MONITORIO
RADICADO # 2020-00135

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término de ley. Sabana de Torres, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

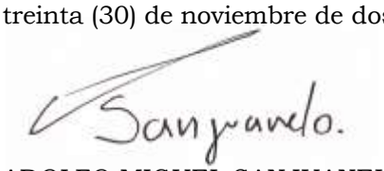

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado la demanda en la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de noviembre del año en curso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda monitoria instaurada por MARIA FERNANDA LEAL BAUTISTA en contra de WENDY DAYANA URIBE CAICEDO.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b112807159c7dccf16558a3ca94628ed412d9edd3722f889cab8ebc990c01d5a
Documento generado en 30/11/2020 05:49:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica